



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

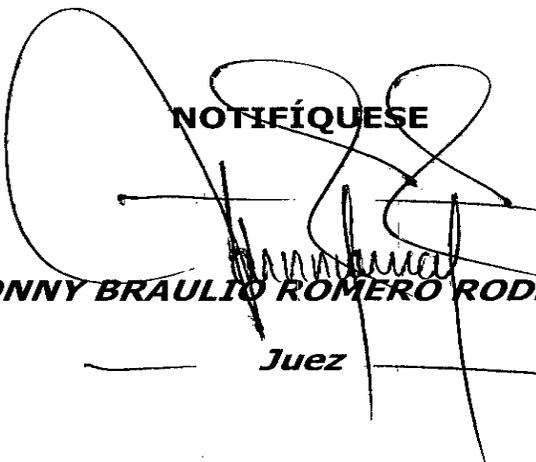
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00001
Proceso	Ejecutivo Singular
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que, se hace necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos. (Art. 90 del C.G.P.):

1. Para efectos de dar claridad a la demanda, deberá indicar en los hechos y pretensiones, los periodos adeudados por los demandados por concepto de canon de arrendamiento, indicando el día, mes y año del tiempo que transcurre cada periodo, es decir, del 21 al 20 de cada mes correspondiente y así sucesivamente, señalando el valor que se adeuda en cada periodo.
2. Deberá excluir de las pretensiones lo referente a la cláusula penal, pues la misma escapa a la naturaleza del proceso ejecutivo, ya que éste no es el escenario para establecer el incumplimiento de las obligaciones contractuales referentes al pago de una cláusula penal.
3. Indicará la forma y allegará la prueba de cómo obtuvo el correo electrónico de la codemandada ADRIANA MARIA RAMIREZ ARTEAGA.
4. Allegará un nuevo escrito de demanda, en el que incluya los requisitos exigidos por el Despacho.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez